

www.cmis-int.org

CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS Y LOS INSTITUTOS SECULARES

INSTITUTOS SECULARES Y CONSEJOS EVANGÉLICOS

(Reflexión sobre los datos
del Magisterio eclesial)

Roma, 15 de mayo de 1981



cmis
CONFERENCE MONDIALE
DES INSTITUTS SECLERS

CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS Y LOS INSTITUTOS SECULARES

INSTITUTOS SECULARES Y CONSEJOS EVANGÉLICOS (Reflexión sobre los datos del Magisterio eclesial)

Roma, 15 de mayo de 1981

La actividad que con mayor empeño realiza la Sección "Institutos seculares" consiste en el examen de Constituciones o Estatutos, con la colaboración de Consultores y Comisarios, bajo la responsabilidad última del Cardenal Prefecto y del Prelado Secretario.

No es un trabajo meramente técnico en el que, aplicando un esquema preparado de antemano, se aprueben o corrijan las distintas normas.

La Sección no es un grupo anónimo: los miembros que la integran, así como los Consultores y los Comisarios, han sido llamados personalmente a desempeñar un servicio eclesial que quieren realizar en el amor a Cristo, a la Iglesia y a las personas. Esto les exige un esfuerzo de comprensión y un empeño de fidelidad continuamente renovados.

De la documentación que recibe, y en la medida de lo posible a través de un diálogo directo, la Sección trata de captar, al menos en la esencia si no en los matices, la espiritualidad, la historia y los elementos que caracterizan a cada Instituto. Al mismo tiempo, en su función de órgano ejecutivo, se rige por la doctrina eclesial sobre los Institutos seculares, interpretándola, completándola y aplicándola sin traicionarla (cfr. *Provida Mater*, Art. II § 2, 2°).

Con este espíritu, al acentuarse algunas dificultades tocantes a la asunción de los consejos evangélicos, la Sección ha llevado a cabo

una reflexión en orden a una mayor claridad en el plano operativo, es decir, en el examen aquí mencionado. Tras un contacto inicial con sus Consultores, ha puesto por escrito esta reflexión, con el convencimiento de que será útil, no por la novedad de su contenido, sino porque puede servir de comprobación en la redacción o renovación de las Constituciones, y ofrecer al mismo tiempo la base de un lenguaje común para continuar el diálogo entre los Institutos y la Sección.

1. La novedad y la peculiaridad que los Institutos seculares constituyen en la Iglesia fue y sigue siendo el reconocimiento eclesial de verdadera consagración en la secularidad.

El magisterio eclesial, con su autoridad, reconoce como Institutos de verdadera vida consagrada no sólo a los Institutos religiosos, sino también a aquellas asociaciones que, llamadas a un apostolado "in saeculo et ex saeculo", proponen a sus socios como vía hacia la plenitud de la caridad (o -con expresiones equivalentes- hacia la perfección de la vida cristiana, hacia una plena y auténtica vida evangélica) el compromiso explícito, con vínculo sagrado, de observar los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia en el mundo, en la vida secular. Estas asociaciones reciben el nombre de "Institutos seculares".

Véanse la Constitución apostólica *Provida Mater*, 1947, la carta *Motu proprio Primo feliciter*, 1948, y la ratificación contenida en el n. 11 del decreto conciliar *Perfectae caritatis*, 1965. Estos textos han de ser leídos hoy a la luz de la doctrina contenida en los discursos que Pablo VI y Juan Pablo II han dirigido a los Institutos seculares.

El reconocimiento de verdadera consagración en la secularidad ha sido recogido, sustancialmente con los mismos términos, en el esquema del futuro código de derecho canónico.

2. Tres elementos concurren en la realidad de esta peculiar consagración: la acción de Dios que llama a un compromiso y a una misión específicos, la respuesta de la persona con su total donación y el reconocimiento de la Iglesia.

Esta peculiar consagración no se identifica con la bautismal, pero toma de ella su origen y valor, desarrollándola y ahondándola según la vocación específica: "*in baptismatis consecratione intime radicatur eamque plenius exprimit*" (PC 5; cfr. LG 44 "*intimius consecratur*").

3. En virtud del reconocimiento por parte del magisterio, la comunidad del instituto pasa a pertenecer a la Iglesia con un título especial.

A las personas en particular, el reconocimiento eclesial garantiza que el camino propuesto por el instituto es evangélico y, seguido con fidelidad y generosidad, conduce a la plenitud de la caridad. El hecho de que, en virtud de este reconocimiento, la donación total y definitiva de las personas a Cristo sea aceptada por el Responsable del instituto en nombre de la Iglesia, garantiza también el nuevo don de gracia que es la peculiar consagración.

Se trata de un reconocimiento positivo. Ella no excluye, evidentemente, que haya otras vías hacia la plenitud de la caridad en la vida secular: "*Todos los fieles, de cualquier estado o condición, están llamados a la plenitud de la vida cristiana y a la perfección de la caridad*" (LG 40). El sacramento del matrimonio, por ejemplo, tiene esta finalidad. Pero el magisterio reconoce como Institutos seculares aquellos que proponen, siempre en la secularidad, el camino de compromiso explícito de observar los tres consejos evangélicos.

4. El camino propuesto por los Institutos seculares es propio y característico.

Es un camino laical (para los Institutos laicales), caracterizado por una consagración especial. En efecto, la índole secular "*propia y peculiar de los laicos*" (LG 31) es también "el carácter propio y específico de los Institutos, en el cual consiste toda su razón de ser" (PF II).

La consagración que caracteriza este camino laical exige el compromiso explícito de practicar los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, con contenidos y estilo propios. Todos los cristianos son los destinatarios de los múltiples consejos

evangélicos; el camino propuesto por los Institutos seculares postula que dichos consejos sean asumidos mediante el compromiso explícito de observar estos tres con arreglo a disposiciones especiales.

Efectivamente, todo camino hacia la plenitud de la caridad exige que se abrace el Evangelio en su integridad, expresada en las Bienaventuranzas. Los tres típicos consejos evangélicos son, en la doctrina de la Iglesia, la consecuencia última y la síntesis programática de todos los consejos evangélicos y de las Bienaventuranzas, y manifiestan la radicalidad con que se ha de vivir el Evangelio para *"seguir a Cristo con mayor libertad e imitarle más de cerca (=pressius)"* (PC 1). Por el valor de tal radicalidad es por lo que el magisterio exige a los Institutos seculares el compromiso explícito de los consejos evangélicos, *"don divino que la Iglesia recibió de su Señor y conserva siempre con su gracia"* (LG 43).

También para los Institutos seculares sacerdotales se debe hablar de una peculiar consagración que caracteriza a su vez la vida sacerdotal de sus miembros y supone idéntico compromiso explícito de observar los consejos evangélicos.

5. El voto de castidad perfecta en el celibato por el Reino es expresión eminente de la donación total a Dios: *"don precioso de la gracia divina, concedido por el Padre a algunos"* (LG 42).

A veces la Iglesia se limita a exigir este voto para dar su reconocimiento a la consagración: así sucede para la consecratio virginum. Pero en las formas institucionales de la vida consagrada, y concretamente en los Institutos seculares, exige que la donación se manifieste también en el compromiso explícito de pobreza y obediencia con formas determinadas.

6. El magisterio eclesial, al que corresponde *"regir sabiamente con sus leyes la práctica de los consejos evangélicos, con los que se fomenta de un modo singular la perfección de la caridad a Dios y al prójimo"* (LG 45), remite a las Constituciones de cada Instituto para las oportunas puntualizaciones.

El magisterio eclesial pide:

a) que junto al llamamiento y la exhortación a vivir íntegramente el espíritu de los consejos evangélicos, se den normas concretas y precisas de actuación de acuerdo con el estilo de la secularidad y con las características del Instituto; estas normas en cierto modo son medio y garantía para vivir las virtudes evangélicas correspondientes;

b) que estas prescripciones sean aceptadas con un vínculo sagrado, es decir que manifieste el compromiso asumido ante Dios y ante la Iglesia (cfr. PM, Art. III § 2);

c) que las Constituciones con estos contenidos sean sometidas al examen y aprobación de la Autoridad eclesiástica.

* * *

Al hacer esta reflexión, la Sección ha tenido en cuenta la que el magisterio eclesial dice a los Institutos seculares sobre el tema examinado. No ha pretendido definir en su totalidad la naturaleza de los Institutos seculares, ni hacer una reflexión sobre la vida de consagración en general, ni contemplar la posibilidad en el futuro de otras formas de consagración en el mundo fuera de los Institutos seculares.

La Sección es consciente de que en el tema tratado queda abierto un punto importante: ejemplificar las determinaciones concretas acerca de los consejos evangélicos en modalidades que respondan a las exigencias de la secularidad. También sobre esto tiene intención de hacer una reflexión, pero corresponde a los Institutos seculares ofrecer con su experiencia una aportación decisiva a dicha reflexión: la Sección agradece de antemano a los Institutos la colaboración que nos envíen.

La Sección I.S.

